

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			36D3	335718,7924	4202848,6696
37I	335637,3187	4202871,3766	37D	335645,9839	4202890,4904
38I	335537,7336	4202905,4725	38D	335550,5575	4202923,1625
39I	335490,2087	4202968,4925	39D	335503,3913	4202985,7070
40I	335417,1839	4202997,8627	40D	335431,2685	4203014,7144
41I	335342,7108	4203116,4337	41D1	335360,4011	4203127,5447
			41D2	335354,4721	4203133,6983
			41D3	335346,5754	4203136,9631
42I1	335321,4509	4203120,4358	42D	335325,3155	4203140,9652
42I2	335314,7010	4203122,9729			
42I3	335309,2158	4203127,6539			
43I	335264,9324	4203181,2127	43D	335285,4998	4203189,1208
44I1	335262,7540	4203231,5501	44D	335283,6245	4203232,4533
44I2	335263,7998	4203239,0393			
44I3	335267,4432	4203245,6654			
45I	335326,5938	4203318,1086	45D	335341,8107	4203303,7157
46I	335379,1528	4203366,1340	46D	335390,2326	4203347,9608
47I	335437,9464	4203387,9066	47D	335449,1785	4203369,7896
48I	335475,8811	4203423,6235	48D	335495,2949	4203413,2097
49I	335494,6401	4203533,4300	49D	335515,6522	4203532,3742
50I	335492,4300	4203565,5001	50D	335513,1925	4203568,0695
51I	335484,0001	4203612,5001	51D1	335504,5619	4203616,1880
			51D2	335501,7803	4203623,4659
			51D3	335496,5253	4203629,2185
			51D4	335489,5278	4203632,6453
52I1	335464,8528	4203617,7539	52D	335470,3806	4203637,8993
52I2	335457,2094	4203621,6845			
52I3	335451,7956	4203628,3602			
53I	335411,3601	4203707,1399	53D	335428,8635	4203718,7860
54I	335397,6399	4203723,4301	54D	335414,7582	4203735,5334
55I	335372,1400	4203766,8599	55D	335391,7914	4203774,6489
56I	335353,0701	4203850,6399	56D	335372,5347	4203859,2495
57I	335323,5701	4203892,9300	57D	335342,1062	4203902,8702
58I	335305,6399	4203938,4300	58D1	335325,0753	4203946,0887
			58D2	335320,7814	4203952,8220
			58D3	335314,2748	4203957,4519
59I1	335243,3452	4203966,7083	59D	335251,9801	4203985,7300
59I2	335235,4732	4203972,9271			
59I3	335231,4082	4203982,0991			
60I	335212,2158	4204090,8326	60D	335231,6784	4204100,7492
61I1	335113,0124	4204193,5985	61D	335128,0422	4204208,1073
61I2	335108,6984	4204200,2197			
61I3	335107,1526	4204207,9698			
62I	335106,5288	4204302,7428	62D	335127,4013	4204305,4686
63I	335093,8705	4204351,6791	63D1	335114,0948	4204356,9105
			63D2	335110,0233	4204364,9260
			63D3	335102,9597	4204370,4881
64I	334978,9123	4204407,2309	64D	334992,9016	4204423,6720
65I	334888,6308	4204536,1447	65D	334906,8868	4204546,4929
66I	334842,4143	4204639,5232	66D	334861,7277	4204647,5066
67I	334824,0866	4204687,6960	67D	334841,0818	4204701,7727
68I	334794,4138	4204705,9240	68D	334816,6991	4204716,7509

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real del Canal», en el término municipal de Gójar, provincia de Granada (VP @1725/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Canal», sita en el término municipal de Gójar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Gójar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1969.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha de 10 de octubre de 2005, teniendo en cuenta que conforme a la legislación vigente las vías pecuarias están llamadas a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Granada de 23 de enero de 2006, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 21, de 1 de febrero de 2006.

En dicho acto no se formularon alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 129, de 10 de julio de 2006.

A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de enero de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Canal» fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1969, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo no se han presentado alegaciones.

Quinto. A la Proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 2 de noviembre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 29 de enero de 2007

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Canal», sita en el término municipal de Gójar, en la provincia de Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 595,70 metros lineales.

Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Gójar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de setenta y cinco con veintidós metros, y de una longitud deslindada de quinientos noventa y cinco metros con setenta centímetros, la superficie deslindada es de cuatro hectáreas cuarenta y ocho áreas y setenta con veinte centímetros, que se conoce como Cañada Real del Canal, en el término municipal de Gójar. El tramo de vía pecuaria deslindado es continuación, en su parte Sur, de la Cañada Real de Padul al Pico de la Veleta, Tramo I de II, del término municipal de Dílar. Discurre sensiblemente paralela al canal de agua y mantiene en todo su recorrido una anchura de 75,22 metros y

Linda:

Al Norte y desde el punto núm. 5I hasta el final, en el punto núm. 16I, y de forma consecutiva con don Antonio Villena Rubio (referencia catastral: Polígono 3/Parcela 10) y doña Gloria Beatriz Benítez Alguacil (8/32)

Al Sur con el límite de términos de Dílar, parcela del Ayuntamiento de Dílar (referencia catastral: Polígono 5/Parcela 61).

Al Oeste y desde el punto núm. 1I al 5I, y de forma consecutiva con don Antonio Villena Rubio (referencia catastral: Polígono 3/Parcela 133), Ayuntamiento de Gójar (3,9023) y don Antonio Villena Rubio (3,10).

Y al Este desde el inicio, en el punto núm. 2D, hasta el final, en el punto núm. 16D y 16I, y de forma consecutiva con

don Antonio Villena Rubio (referencia catastral: Polígono 3/Parcela 135), con doña Gloria Beatriz Benítez Alguacil (8/33), Ayuntamiento de La Zubia (8/9009), doña Gloria Beatriz Benítez Alguacil (8/32).»

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de febrero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real del Canal», en el término municipal de Gójar, provincia de Granada

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Punto	X	Y
2D	451132,9968	4103691,8273
3D	451137,8870	4103698,3997
4D	451146,6531	4103706,9351
5D	451155,5282	4103713,6835
6D	451181,6992	4103733,2467
7D	451198,7017	4103743,0168
8D	451228,9205	4103751,9880
9D	451247,6322	4103759,6354
10D	451294,3600	4103771,0936
11D	451343,6531	4103799,0086
12D	451368,3029	4103808,0779
13D	451410,7257	4103817,1469
14D	451515,7977	4103885,8649
15D	451537,6530	4103896,7166
16D	451619,1556	4103906,5899
1I	451054,4431	4103692,7209
2I	451063,9801	4103724,0691
3I	451080,3913	4103747,4038
4I	451097,4687	4103764,0317
5I	451110,2450	4103773,7466
6I	451140,2930	4103796,2079
7I	451168,8565	4103812,6213
8I	451203,9265	4103823,0327
9I	451224,3200	4103831,3674
10I	451266,3440	4103841,6722
11I	451311,9236	4103867,4843
12I	451347,3485	4103880,5179
13I	451381,2891	4103887,7736
14I	451478,3552	4103951,2557
15I	451515,7768	4103969,8364
16I	451607,5593	4103980,9550
1C	451618,3716	4103927,1553

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cazorla, dimanante del procedimiento verbal núm. 58/06. (PD. 837/2007).

Procedimiento: Juicio Verbal núm. 58/06.
Demandante: Don Pedro González Bautista.
Procuradora: Sra. Masdemont Cabezuelo.
Letrado: Don Ignacio Amor Sanz.
Demandada: Doña María Cortes Barbera García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Que en el Juicio Verbal núm. 58/06, seguido ante este Juzgado, a instancia de don Pedro González Bautista y doña Ana María Hidalgo Gómez, contra doña María Cortes Barbera García, en paradero desconocido y declarada en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente dice:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Manuela Masdemont Cabezuelo, actuando en nombre y representación de don Pedro González Bautista y doña Ana María Hidalgo Gómez, contra doña María Cortes Barbera García, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

a) Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de febrero de 2005, entre las partes, sobre el local sito en calle primera travesía de La Iruela de Cazorla (Jaén), dejándolo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento que se llevará a cabo el día que la parte actora lo solicite, si el desalajo no se verificase antes de esta fecha, siempre que esta resolución no sea recurrida y que por la parte actora se inste debidamente la ejecución de la Sentencia.

b) La demandada doña María Barbera García deberá abonar a la actora la cantidad de nueve mil cuatrocientos cincuenta euros (9.450 euros), en concepto de rentas y otras cantidades debidas ya reseñadas, dejadas de abonar por la arrendataria hasta el acto de la vista.

c) Se imponen las costas causadas en el presente procedimiento al demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado, para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la misma. Si el recurrente fuere el demandado, deberá manifestar y acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, conforme a lo dispuesto en el art. 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese el original al libro de Sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosenda Román Tintero, Juez sustituta del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Cazorla (Jaén).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Cortes Barbera García, extiendo y firmo la presente en Cazorla a veintidós de febrero de dos mil siete.- La Secretario.

EDICTO de 23 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 224/2005. (PD. 817/2007).

NIG: 4109142C20050033708.

Procedimiento: J. Verbal (N) 224/2005. Negociado: 3.º

Sobre: Falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Doña María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez.

Letrado: Sr. Manuel Gil Coronado.

Contra: El Convento de San Rafael, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 224/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro, de Sevilla a instancia de María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado contra el Convento de San Rafael, S.L., sobre falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 59

En Sevilla, a 21 de marzo de 2006, vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos con el núm. 224/05 a instancia de doña María Eugenia y doña Socorro Montes Delgado, representadas por el Procurador Sr. Pacheco Gómez y defendidas por el letrado Sr. Gil Coronado contra «El Convento de San Rafael, S.L.», en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y procedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio verbal de desahucio contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se declarase resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, relativo a la finca sita en la calle Gustavo Gallardo, núm. 12, bajo izquierda, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago de la cantidad de 16.213,36 euros, más las rentas que se devenguen hasta la ejecución de la sentencia e imponiendo al demandado las costas causadas.

Se fundamentaba la demanda en la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de febrero a septiembre de 2005

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personado al actor y se acordó convocar a las partes a la celebración del juicio que señala la LEC.

Tercero. En la fecha y hora señalados, compareció la actora. En dicho acto la demandante se afirmó y ratificó en su demanda inicial, sin que compareciera la parte demandada

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.